

INFORME SECRETARIAL. - Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que mediante escrito del 10 de noviembre recibido por correo electrónico, el doctor **DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION y coadyuvado por el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** en calidad de apoderado de la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, solicitan la terminación del presente proceso por **TRANSACCION**, sin condena en costas, toda vez que las partes agotaron un acuerdo de pago al cual se dio cumplimiento. Sírvase proveer

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO NRO. 548
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2018-00229-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho por medio de la presente providencia a resolver lo pertinente respecto a la terminación de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por la **COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION** por medio de apoderado judicial doctor **DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ** en contra de la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**, sin condena en costas, toda vez que las partes agotaron un acuerdo de pago al cual se dio cumplimiento.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El doctor **DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ** apoderado de la entidad ejecutante COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION, mediante memorial que antecede y coadyuvado por el doctor **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, apoderado judicial de la ejecutada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, solicitan la terminación del presente proceso por **TRANSACCION**, toda vez que las partes celebraron acuerdo de pago transigiendo la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ejecutiva tramitada por este despacho, como quiera que ello es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho declarará terminado el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, y en vista de que este Despacho Judicial mediante auto del 21 de abril de 2021 comunicó al Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Santiago de Cali (V), que el embargo de remanentes de la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE es tenido en cuenta por ser la primera de dicha naturaleza que se allega el proceso; se deja a disposición de dicho funcionario los bienes de propiedad de la referida demandada, en cumplimiento al oficio número 580 de abril 9 de 2021, para el proceso EJECUTIVO adelantado por TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS S.A.S en contra de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, el cual se encuentra radicado bajo la partida número 76001-40-03-001-2021-00120-00.

De la misma manera, **ORDENAR al acreedor COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION** NIT 900.067.659-6, que por darse los presupuestos previstos en la Ley 1394 de julio 12 de 2010 **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$13'879.864.00) DE PESOS M/CTE** por concepto de arancel judicial.

Por otra parte, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 DE 2011 se debe diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario de Colombia S.A. al momento del pago y allegar copia del pago a esta oficina judicial, so pena de enviar copia de esta providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V)**,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** por **TRANSACCION**, toda vez que, las partes celebraron acuerdo de pago transigiendo la totalidad de las pretensiones contenidas en la demanda ejecutiva tramitada por este despacho y al cual se dio cumplimiento, conforme lo manifiesta el apoderado judicial doctor **DUVAN ALBERTO CORTES TELLEZ**, por parte de la **CORPORACION MI IPS OCCIDENTE**.

Segundo: Como quiera que existe embargo de remanentes del Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Santiago de Cali (V), se deja a disposición de dicho funcionario los bienes de propiedad de la demandada CORPORACION MI IPS OCCIDENTE en cumplimiento del oficio número 580 de abril 9 de 2021, para el proceso EJECUTIVO adelantado por TELEIMAGENES MEDICAS EXPRESS S.A.S en contra de CORPORACION MI IPS OCCIDENTE, el cual se encuentra radicado bajo la partida número 76001-40-03-001-2021-00120-00.

Tercero: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo y hacer entrega de estos a la parte demandada.

Cuarto: LIBRAR las comunicaciones pertinentes a las entidades donde se surtieron las medidas previas.

Quinto: ORDENAR al acreedor COOPERATIVA EPSIFARMA EN LIQUIDACION NIT 900.067.659-6, que por darse los presupuestos previstos en la Ley 1394 de julio 12 de 2010 que cancele la suma de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$13'879.864.00) DE PESOS M/CTE** por concepto de arancel judicial.

En aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo PSAA11-8095 de 2011 se debe diligenciar el formato DJ07 para presentarlo ante el Banco Agrario de Colombia S.A. al momento del pago y allegar copia del pago a esta oficina judicial, so pena de enviar copia de esta providencia a la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración para lo de su cargo.

Sexto: CUMPLIDO lo anterior y previa cancelación de su radicación **ARCHIVAR** el proceso.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51db445a9dcb4db97bae5d701078862687b9f8108c409b6b7f9d90c94fd7ba9c

Documento generado en 16/11/2021 11:22:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>